

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020. Al Despacho para proveer, el proceso Especial de Fuero Sindical **2019-805**, de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** contra **VICENTE RAMÍREZ BAUTISTA**, informando que la apoderada de la demandante allegó constancia de trámite de notificación y solicita el emplazamiento del demandado (fls. 40 a 50), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por auto del 19 de febrero de 2020 (fls. 38-39), se dispuso requerir a la parte actora para que efectuara el trámite tendiente a lograr la comparecencia del demandado, Sr. VICENTE RAMÍREZ BAUTISTA, y allegara copias cotejadas del citatorio y aviso de notificación y las correspondientes certificaciones.

Posteriormente, a través de memorial recibido el 4 de septiembre pasado (fls. 40 a 42), la apoderada de la actora aportó copia cotejada del citatorio y la correspondiente certificación de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 47 y 49), que informa que *“el destinatario (DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO COMEB) vive o labora en este lugar”*.

De otra parte, obra respuesta a citatorio para notificación personal al señor Vicente Ramírez Bautista, emitida por el DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO – COBOG, en la que informa a la apoderada de la entidad demandante *“que el precitado funcionario no ha hecho presencia en este Complejo desde el día 5 de abril de 2019, ausentismo que han sido reportados de forma constante al área de Talento Humano de la Dirección General y Dirección Regional Central”*, agregando que *“Por lo anterior es menester señalar que la notificación solicitada mediante oficio 8120-OFAJU-81202-GRUDE de fecha 13 de diciembre de 2019 no ha podido ni podrá ser efectuada por este complejo, dada la no comparecencia a laborar del funcionario ya referido”*.

Luego entonces, se configuran las circunstancias previstas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. para disponer su emplazamiento:

“(…) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis (…)” (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, dando aplicación a la norma antes citada, en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., se dispone el **emplazamiento** de **VICENTE RAMÍREZ BAUTISTA**, y **designar**, de la lista de auxiliares de la justicia según acta adjunta, un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación, advirtiéndose que se posesionará a quien primero comparezca.

De conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que procediera a realizar las publicaciones del emplazamiento en radio y prensa, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sino fuera porque en atención a la emergencia social actual y, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además proteger el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, teniendo en cuenta las existentes medidas de aislamiento, el Gobierno Nacional, el 4 de junio de 2020, expidió el Decreto 806 de 2020 **"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"**, el cual para el caso que nos ocupa, dispuso en el artículo 10:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Así las cosas, por Secretaría, efectúese la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

